



REP.: 20536/2008.=

O.T.: 248.184.= CONSTITUCION DE SOCIEDAD
INNOVACIONES EN COBRE S.A.

En Santiago de Chile, a diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, ante mí, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según decreto judicial de fecha veinticinco de noviembre de dos mil ocho, protocolizado con fecha cinco de diciembre del mismo año, bajo el repertorio número veinte mil cuarenta y dos guión dos mil ocho, comparecen, don JOSE PABLO ARELLANO MARIN, chileno, casado, economista, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta guión nueve, en representación de la CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, Empresa del Estado con giro minero, industrial y comercial, rol único tributario número sesenta y un millones setecientos cuatro mil guión K, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos número mil doscientos setenta, comuna de Santiago; y, don WALDO HERNAN FORTIN CABEZAS, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve guión K, conjuntamente con don MARIO ANDRES ESPINOZA DURAN, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta guión cuatro, ambos en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES COPPERFIELD LIMITADA, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su razón social, rol único tributario número setenta y siete millones setecientos setenta y tres mil doscientos sesenta guión nueve, todos con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos número mil doscientos setenta, comuna de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las mencionada cédulas y exponen: Que constituyen una sociedad anónima cerrada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, su Reglamento y las

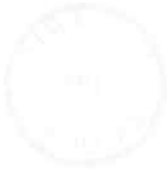


estipulaciones siguientes: TITULO PRIMERO.- Del nombre, domicilio, duración y objeto. ARTICULO PRIMERO.- Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre INNOVACIONES EN COBRE S.A., pudiendo usar para fines de difusión y propaganda, incluso bancos la expresión INCuBA S.A. Su domicilio será la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones que pueda establecer en otros puntos del país o en el extranjero. ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la sociedad será indefinida a contar de la fecha del presente instrumento. ARTICULO TERCERO.- La sociedad tiene por objeto: a).- El análisis, investigación, invención, creación, desarrollo e implementación de nuevas aplicaciones, beneficios y usos para el cobre y el molibdeno; b).- La promoción, difusión, distribución y comercialización de los productos que se fabriquen o elaboren incorporando en los mismos las nuevas aplicaciones, beneficios y utilidades del cobre y/o del molibdeno; c).- La representación de empresas y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y, d).- La ejecución de toda clase de actividades que directa e indirectamente se relacionen con las anteriores y aquellas que los socios de común acuerdo determinen. Todas las actividades que constituyen el objeto social, pueden efectuarse por cuenta propia o ajena, sea directamente o por intermedio de terceros. TITULO SEGUNDO.- Del capital y de las acciones. ARTICULO CUARTO.- El capital de la sociedad es la suma de mil trescientos setenta y nueve millones doscientos diez mil pesos, dividido en mil acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma, plazo y condiciones establecidas en los artículos transitorios de los presentes estatutos. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que la junta ordinaria de accionistas apruebe el balance del ejercicio. TITULO TERCERO. De la administración. ARTICULO QUINTO.- La sociedad será administrada por un directorio, elegido por la junta de accionistas, a la que corresponderá también su remoción. ARTICULO SEXTO.- El directorio estará compuesto por tres personas, quienes durarán tres años en sus funciones, período al final del cual deberá ser renovado totalmente, pudiéndose reelegir a sus miembros. No se requerirá ser



accionista para ser director. ARTICULO SEPTIMO.- Si se produjere la vacancia de algún director, deberá procederse a la renovación total del directorio, en los términos del inciso final del artículo treinta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante "la ley". En el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante hasta la fecha de la próxima renovación total del directorio. ARTICULO OCTAVO.- Los directores podrán ser remunerados por el desempeño de sus funciones. El otorgamiento de la remuneración y su monto será determinado anualmente por la junta ordinaria de accionistas. ARTICULO NOVENO.- El directorio elegirá de su seno, en la primera sesión que celebre después de su elección, un presidente que lo será también de la sociedad y de la junta de accionistas. ARTICULO DECIMO.- Las reuniones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión. Se entenderá que participan en las reuniones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la reunión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El directorio se reunirá en sesiones ordinarias en los días y horas que él mismo determine, no pudiendo transcurrir más de seis meses entre cada reunión. Podrá también reunirse en sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que él haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En estas sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación se hará por escrito con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad para el cumplimiento del objeto social, lo que no será





necesario acreditar a terceros y está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley, su Reglamento y los presentes estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. ARTICULO DECIMO TERCERO. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores, y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. ARTICULO DECIMO CUARTO.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado en cada oportunidad por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y, desde ese mismo momento, se podrán llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados, sin perjuicio que, si ello fuere necesario, el directorio disponga que el respectivo acuerdo se cumpla de inmediato. ARTICULO DECIMO QUINTO.- El directorio podrá acordar la celebración de actos o contratos en los cuales uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, en los términos del artículo cuarenta y cuatro de la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La sociedad tendrá un gerente general que será designado por el directorio y estará premunido de todas las facultades que este último le confiera y de las propias de un factor de comercio, sin perjuicio de las que le corresponden conforme a la Ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Queda facultado el directorio para distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo. TITULO CUARTO.- De las Juntas Generales de Accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las juntas generales de accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación con los accionistas que asistan, cualquiera



que sea el número de acciones presentes y representados. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas presentes o representadas con derecho a voto, salvo en los casos que las leyes o los presente estatutos establezcan mayorías superiores. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance. Son materias de la junta ordinaria: uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas o auditores externos; la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras, presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad; dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; tres) La elección, remoción o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y, cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria. ARTICULO VIGESIMO.- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos en las votaciones como lo estimen conveniente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Sólo en junta extraordinaria de accionistas, en cuya citación se haya indicado las materias a tratar en ella, podrá resolverse la disolución, transformación, fusión o división de la sociedad, la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones y la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad, o del total de su activo, y en general, las materias a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo sesenta y siete de la Ley. En todos estos casos se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas y la presencia de un Notario Público, quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la sesión. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los acuerdos de las juntas relacionados con la transformación o la fusión de la sociedad, la enajenación de su activo y pasivo, o del total de su activo, la creación, aumento o reducción de preferencias, y en general, las materias a que se refiere el artículo sesenta y nueve de la ley, darán derecho al accionista disidente o que no hubiere concurrido con su voto favorable a estos acuerdos, a retirarse de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y nueve, setenta, y setenta y



uno de la ley, sin perjuicio del derecho de reconsideración que corresponde a la junta de accionistas. TITULO QUINTO.- Balance y Utilidades. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio y se practicará balance de las operaciones de la sociedad. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, previa absorción de las pérdidas acumuladas, en su caso, la sociedad distribuirá como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos un treinta por ciento de dichas utilidades. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La parte de las utilidades que no sea destinada al pago de dividendos podrá ser capitalizada en cualquier tiempo, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El pago de los dividendos se hará exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha de la junta que aprobó la distribución. Los pagos de los dividendos provisorios, se harán en la fecha que determine el directorio. Los dividendos se pagarán en dinero, salvo acuerdo diferente adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas y se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro de la ley. TITULO SEXTO.- De los Inspectores de Cuentas. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente dos inspectores de cuentas, a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas del cumplimiento de su mandato. En reemplazo de los inspectores de cuentas, la junta podrá designar auditores externos, con sus mismos deberes y facultades. TITULO SEPTIMO.- Disolución y liquidación. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La sociedad se disolverá: a).- Por reunirse en manos de una sola persona todas las acciones; b).- Por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas; y c).- Por sentencia judicial ejecutoriada. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por una comisión de tres miembros nombrados por la junta de accionistas, la que podrá también revocar su nombramiento y mandatos. Los liquidadores durarán en sus funciones hasta el término de la liquidación, la que no podrá exceder de dos años. Las facultades de los liquidadores serán fijadas por la junta de accionistas, sin



perjuicio de las que les concedan las leyes. Los liquidadores deberá obrar en todos sus actos con el voto conforme de dos de ellos a lo menos. La comisión liquidadora designará como presidente a uno de sus miembros, quien tendrá la representación de la sociedad en liquidación frente a terceros. ARTICULO TRIGESIMO.- Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, con motivo de la aplicación, validez, vigencia, cumplimiento o interpretación de este contrato, sea durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por dichos accionistas, o por ellos de común acuerdo con la sociedad o sus administradores, según sea el caso, sin perjuicio del derecho del demandante de someter el asunto a la Justicia Ordinaria. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. ARTICULOS TRANSITORIOS.- Artículo Primero Transitorio. El directorio provisorio de la sociedad estará integrado por don Hans-Jürgen Leibbrandt von Neefe und Obischau, doña Loreto Urqueta Jacobs y don Nicolás Saric Rendic. Este directorio durará en sus funciones hasta la primera junta ordinaria de accionistas, en la que se elegirán los directores titulares. Artículo Segundo Transitorio. Durante el primer ejercicio serán auditores externos la sociedad Servicios Profesionales Administrativos Contables Limitada. Artículo Tercero Transitorio. El capital de la sociedad, que es la suma mil trescientos setenta y nueve millones doscientos diez mil pesos, dividido en mil acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, se suscribe, entera y paga de la siguiente manera: a).- Sociedad de Inversiones Copperfield Limitada, suscribe novecientos noventa y nueve acciones, a un valor unitario de un millón trescientos setenta y nueve mil doscientos diez pesos, y conjunto de mil trescientos setenta y siete millones ochocientos treinta mil setecientos noventa pesos, que pagará de una sola vez o en parcialidades, dentro del plazo de tres años contados desde la fecha del presente instrumento; y, b).- Corporación Nacional del Cobre de Chile, suscribe una acción en un valor de un millón trescientos setenta y nueve mil doscientos diez pesos, que pagará de una sola vez o en parcialidades, dentro del plazo de tres años contados



desde la fecha del presente instrumento. Artículo Cuarto Transitorio. El primer balance de la sociedad se practicará el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. Artículo Quinto Transitorio. Durante el período que medie entre la fecha de la presente escritura y la fecha en que se celebre la primera junta general de accionistas, salvo acuerdo diferente del directorio, se desempeñará como gerente de la sociedad don Víctor Alfredo Pérez Vallejos, con las más amplias facultades, incluyendo las de acordar y suscribir todos los actos, negocios o contratos relativos al objeto social. ARTICULO FINAL: Se faculta al portador de copia fiel o de extracto de la presente escritura, para requerir de quien corresponda y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, cancelaciones, publicaciones y declaraciones que procedan. La personería de don José Pablo Arellano Marín para representar a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, consta en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy De La Fuente Hernández, el día treinta y uno de marzo del año dos mil seis, copia de la cual he tenido a la vista, es suficiente y no inserto a pedido de los interesados. La personería de don Waldo Hernán Fortín Cabezas y de don Mario Andrés Espinoza Durán para representar a Sociedad de Inversiones Copperfield Limitada, consta en la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas, el día diecinueve de diciembre del año dos mil uno, copia de la cual he tenido a la vista, es suficiente y no inserto a pedido de los interesados. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.



JOSE PABLO ARELLANO MARIN
Por la Corporación Nacional del Cobre de Chile



Waldo

WALDO HERNAN FORTIN CABEZAS
Por Sociedad de Inversiones Copperfield Limitada

Mario

MARIO ANDRÉS ESPINOZA DURAN
Por Sociedad de Inversiones Copperfield Limitada

Act

[Handwritten signature]



Repertorio: 2452
J. Registro: 2452 (F)
Digitadora: _____
Asistente: DF
N° Firmas: 3
N° Copias: 6
Derechos: _____
Impuestos: _____

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago,
veinticuatro de Diciembre de dos mil ocho.-



INUTILIZADA





REP.Nº21015/2008

OT.:248807.- J.R.:OSSA.- D:AVARIA.-

PROTOCOLIZACION

EXTRACTO E INSCRIPCIÓN ESTATUTOS SOCIEDAD

INNOVACIONES EN COBRE S.A.

En Santiago de Chile, a veintinueve de Diciembre de dos mil ocho, a petición de doña MARIA DE LOS ANGELES OSSA FERNANDEZ, chilena, viuda, empleada, domiciliada en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, cédula nacional de identidad número seis millones veintiocho mil ochocientos dos guión K, Yo, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogada, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha veinticinco de Noviembre de dos mil ocho, protocolizado con fecha cinco de Diciembre del mismo año, bajo el Repertorio número veinte mil cuarenta y dos/dos mil ocho, procedo a efectuar la protocolización de Extracto e Inscripción Estatutos de sociedad "**Innovaciones en Cobre S.A.**", documento que consta de tres hojas y queda agregado al final de mis registros del presente mes con esta misma



fecha bajo el Repertorio número veintiún mil quince/dos mil ocho. Para constancia firmo en unión de la compareciente.- Di copia.-

Udels Angeles Osk



Repertorio : 21015
J. Registro : M. A. O. F
Asistente : V. F.
Digitador : AVARIA
N°de Firmas : 1
N°de Copias : 4
Derechos : \$ _____
Impuestos : \$ _____
Form. 2890 : _____

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, treinta y uno de Diciembre de dos mil ocho.-



21015108
29 DIC 08

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

Ingresada en el

repertorio con el

Nº 21015108



EXTRACTO

29 DIC 2008

MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, Notario Público Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular 18ª Notaría Santiago, Bandera 341, Of. 857, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Corporación Nacional del Cobre de Chile, Empresa Estatal con giro minero, industrial y comercial; y, Sociedad de Inversiones Copperfield Limitada, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su razón social, ambas domiciliadas en calle Huérfanos Nº 1270, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada cuyas estipulaciones principales extracto: Nombre: INNOVACIONES EN COBRE S.A., pudiendo usar fines difusión y propaganda, incluso bancos, la expresión INCuBA S.A. Objeto: a).- El análisis, investigación, invención, creación, desarrollo e implementación de nuevas aplicaciones, beneficios y usos para el cobre y el molibdeno; b).- La promoción, difusión, distribución y comercialización de los productos que se fabriquen o elaboren incorporando en los mismos las nuevas aplicaciones, beneficios y utilidades del cobre y/o del molibdeno; c).- La representación de empresas y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y, d).- La ejecución de toda clase de actividades que directa e indirectamente se relacionen con las anteriores y aquellas que los socios de común acuerdo determinen. Todas las actividades que constituyen el objeto social, pueden efectuarse por cuenta propia o ajena, sea directamente o por intermedio de terceros. Domicilio: ciudad y comuna de Santiago. Duración: Indefinida a contar fecha escritura extractada. Capital: \$ 1.379.210.000, dividido en 1000 acciones nominativas, ordinarias, misma serie y sin valor nominal, totalmente suscrito, que se pagará dentro plazo 3 años contados fecha escritura extractada, reajustado conforme variación UF entre dicha fecha y la del pago efectivo. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 17 diciembre 2008. M. L. Zaldívar G. Notario Público Suplente.





[Illegible text, likely a header or title block]

[Illegible text, likely the main body of a letter or document]

[Illegible text, likely a closing or signature block]



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE **ESTATUTOS**
DE SOCIEDAD **INNOVACIONES EN COBRE S.A.**

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **44740**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **60906** NUMERO **42247** DEL AÑO **2008**

DERECHOS: \$ **262.100**

SANTIAGO, 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008



EXTRACTO

María Loreto Zaldívar Grass, Notario Público Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular 18° Notaría Santiago, Bandera 341, Of. 857, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Corporación Nacional del Cobre de Chile, Empresa Estatal con giro minero, industrial y comercial; y, Sociedad de Inversiones Copperfield Limitada, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su razón social, ambas domiciliadas en calle Huérfanos N° 1270, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada cuyas estipulaciones principales extracto: Nombre: **Innovaciones en Cobre S.A.**, pudiendo usar fines difusión y propaganda, incluso bancos, la expresión INCuBA S.A. Objeto: a).- El análisis, investigación, invención, creación, desarrollo e implementación de nuevas aplicaciones, beneficios y usos para el cobre y el molibdeno; b).- La promoción, difusión, distribución y comercialización de los productos que se fabriquen o elaboren incorporando en los mismos las nuevas aplicaciones, beneficios y utilidades del cobre y/o del molibdeno; c).- La representación de empresas y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y, d).- La ejecución de toda clase de actividades que directa e indirectamente se relacionen con las anteriores y aquellas que los socios de común acuerdo determinen. Todas las actividades que constituyen el objeto social, pueden efectuarse por cuenta propia o ajena, sea directamente o por intermedio de terceros. Domicilio: ciudad y comuna de Santiago. Duración: Indefinida a contar fecha escritura extractada. Capital: \$1.379.210.000, dividido en 1.000 acciones nominativas, ordinarias, misma serie y sin valor nominal, totalmente suscrito, que se pagará dentro plazo 3 años contados fecha escritura extractada, reajustado conforme variación UF entre dicha fecha y la del pago efectivo. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 17 diciembre 2008. M.L. Zaldívar G., Notario Público Suplente.

El Notario que suscribe: Certifica que el Extracto precedente fue publicado en el Diario Oficial N° 39.241 - 104¹² de fecha 27 de Diciembre del 20 08 según consta del aviso que en recorte adjunto. Santiago, 29 de Diciembre del 20 08



MA15-12-26

MA/MA

Nº 42247

ESTATUTOS

INNOVACIONES EN

COBRE S.A.

Rep: 44740

C: 3421798

Santiago, veintiséis de Diciembre del año dos

1 mil ocho.- A requerimiento de don Pablo Caglevic
2 Medina, procedo a inscribir lo siguiente: MARIA
3 LORETO ZALDIVAR GRASS, Notario Público Suplente
4 de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular Déci-
5 ma octava Notaría Santiago, Bandera trescientos
6 cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y
7 siete, certifica: Por escritura pública hoy ante
8 mí, Corporación Nacional del Cobre de Chile, Em-
9 presa Estatal con giro minero, industrial y co-
10 mercial; y, Sociedad de Inversiones Copperfield
11 Limitada, sociedad de responsabilidad limitada
12 del giro de su razón social, ambas domiciliadas
13 en calle Huérfanos número mil doscientos seten-
14 ta, Santiago, constituyeron sociedad anónima ce-
15 rrada cuyas estipulaciones principales extracto:
16 Nombre: INNOVACIONES EN COBRE S.A., pudiendo
17 usar fines difusión y propaganda, incluso ban-
18 cos, la expresión INCuBA S.A. Objeto: a).- El
19 análisis, investigación, invención, creación,
20 desarrollo e implementación de nuevas aplicacio-
21 nes, beneficios y usos para el cobre y el molib-
22 deno; b).- La promoción, difusión, distribución
23 y comercialización de los productos que se fa-
24 briquen o elaboren incorporando en los mismos
25 las nuevas aplicaciones, beneficios y utilidades
26 del cobre y/o del molibdeno; c).- La representa-
27 ción de empresas y personas naturales o jurídi-
28 cas, nacionales o extranjeras, y, d).- La ejecu-
29 ción de toda clase de actividades que directa e
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

indirectamente se relacionen con las anteriores

1 y aquellas que los socios de común acuerdo de-
2 terminen. Todas las actividades que constituyen
3 el objeto social, pueden efectuarse por cuenta
4 propia o ajena, sea directamente o por interme-
5 dio de terceros. Domicilio: ciudad y comuna de
6 Santiago. Duración: Indefinida a contar fecha
7 escritura extractada. Capital: mil trescientos
8 setenta y nueve millones doscientos diez mil pe-
9 sos, dividido en mil acciones nominativas, ordi-
10 narias, misma serie y sin valor nominal, total-
11 mente suscrito, que se pagará dentro plazo tres
12 años contados fecha escritura extractada, rea-
13 justado conforme variación UF entre dicha fecha
14 y la del pago efectivo. Demás estipulaciones en
15 escritura extractada. Santiago, diecisiete di-
16 ciembre dos mil ocho. M. L. Zaldívar G. Notario
17 Público Suplente. Hay firma ilegible.- El ex-
18 tracto materia de la presente inscripción, queda
19 agregado al final del bimestre de Comercio en
20 curso. Francisco Barriga V. CERTIFICO QUE LA INS-
21 CRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORI-
22 GINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Lu-
23 nes, 29 de Diciembre de 2008 Drs: \$2.600

De conformidad con la solicitud protocolizo
el presente documento al final del Registro
de instrumentos Públicos a mi cargo
correspondiente al presente mes, bajo el
Nº 21015-2008
Santiago, 29 de *enero* del 20*09*

